



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Martes 24 de Diciembre de 2024

18° Civil de Santiago, Rol C-13818-2023 “Banco del Estado de Chile con PALMA VEGA”, comparece BARBARA LARRAIN ERAZO, Abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompaño en un otrosi de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por ALVARO ALEJANDRO PALMA VEGA, ignoro profesión u oficio, con domicilio en SAN PABLO N°8230, DPTO. E, comuna de LO PRADO. El pagaré fue suscrito por la suma de \$6.150.081.-, por concepto de capital, más un interés del 1,0000% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 48 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$165.477.- cada una, salvo la última cuota de \$165.472.-, todas con vencimiento los días 15 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 17 de abril de 2023. Se estableció que para el caso de no pago oportuno de la obligación, la parte deudora pagaría intereses del máximo convencional a la fecha de suscripción, se señaló el carácter de indivisible de la obligación, liberado al tenedor de la obligación. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 17 de abril de 2023, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$6.150.081.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más las costas de esta causa. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de ALVARO ALEJANDRO PALMA VEGA, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$6.150.081.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile

NOTIFICACIÓN**Martes 24 de Diciembre de 2024**

adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. MANDAMIENTO: Un ministro de fe Requerirá a ÁLVARO ALEJANDRO PALMA VEGA, para que en el acto de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE o a quien sus derechos representen, la cantidad de \$6.150.081.-, más intereses y costas. Si no pagare en dicho acto, trábese embargo sobre bienes suficientes del ejecutado, debiendo guardar el ministro de fe, estricto apego a lo dispuesto en los artículos 447, 448 y 449 del Código de Procedimiento Civil, los que deberán quedar en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así se encuentra ordenado en los autos antes individualizados. Con fecha 01 de octubre de 2024, esta parte solicita notificar por avisos. Con fecha 8 de octubre 2024 tribunal provee: Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide a lo solicitado debiendo extractarse la demanda principal de autos por la Señora secretaria del Tribunal y procédase a su publicación por tres veces en los diarios El Mercurio y La Tercera, ambos de esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. El requerimiento de pago se entender practicado desde la última publicación. Notifíquese y requiérase.



Ervin Emir Cárdenas Jofré
Secretario
PJUD
Doce de diciembre de dos mil veinticuatro
13:50 UTC-3





LEGALES LA TERCERA